



INFORME TÉCNICO PARA CONSULTA PÚBLICA

ABRIL 2024

Modificación al Artículo 69 del
Reglamento de la Ley General de la
Industria Eléctrica (RLGIE)

CREE-CP-02-2024



Elaborador por:
*Comisión Reguladora de Energía
Eléctrica (CREE)*

I. ANTECEDENTES

A continuación se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, y sus modificaciones a través de los decretos, 61-2020 y 46-2022, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- b) El 02 de julio de 2020 fue publicado el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), aprobado mediante el Acuerdo CREE-073, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la ley; reglamentar las actividades de generación, transmisión, operación, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
- c) La Ley General de la Industria Eléctrica fue reformada el 16 de mayo de 2022 mediante el Decreto Legislativo 46-2022. En dicho decreto se declara al servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, asimismo, se establece como objetivos específicos de la LGIE el proteger los derechos de los usuarios y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.
- d) Durante el transcurso de 2023, la CREE recibió diversas notificaciones de incumplimientos realizados por los actores del mercado, así mismo, durante actividades de fiscalización a diversos agentes y usuarios, la CREE logró identificar el incumplimiento a la Ley, sus reglamentos y normativas.
- e) Durante el primer trimestre de 2023 se iniciaron los primeros procesos sancionatorio por supuestos incumplimientos a la Ley General de la Industria Eléctrica, reglamentos y normativas. A raíz de ello, se lograron identificar vacíos y falencias en el procedimiento previamente determinado por el RLGIE, siendo el principal de estos, los tiempos para poder resolver los casos de supuestos incumplimientos. En atención a lo antes expuesto, la CREE procedió a tomar en consideración lo aprendido, así como las opiniones de los actores involucrados para poder realizar las modificaciones pertinentes.

En vista de lo anterior, la CREE, en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, propone modificaciones al RLGIE en los términos establecidos en el presente documento.

II. Objetivo de la Consulta Pública

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, las modificaciones al artículo 69 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), dicha propuesta de modificaciones fue elaborada con base en las oportunidades de mejora identificadas a la fecha.

III. Propuesta de consulta pública

Tomando en consideración los antecedentes anteriormente descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del subsector eléctrico, la CREE se dispuso a realizar modificaciones e incorporar elementos normativos al artículo 69 del RLGIE, destacando entre estas las siguientes:

Revisión general

Con respecto a oportunidades de mejora identificadas en el artículo 69 del RLGIE, se propone:

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Art. 69 (Original)	Propuesta de modificación
Modificación	Artículo 69	<p>Artículo 69. Procedimiento para sancionar las infracciones a la Ley. Cuando los Actores del Mercado Eléctrico Nacional o los Usuarios cometan infracciones a la Ley, sus reglamentos y Normas Técnicas, serán sancionados por la CREE mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>A. Inicio de procedimiento. El procedimiento podrá iniciar de oficio o a instancia de parte interesada. En caso de que se inste de parte interesada, deberá presentarse escrito que contenga los hechos, pruebas o demás elementos que lleven a la convicción de que se haya producido una infracción a la Ley, sus reglamentos y Normas Técnicas.</p> <p>B. Informe preliminar de incumplimiento. Cuando la CREE tenga conocimiento de la existencia de una infracción a lo dispuesto a la Ley, sus reglamentos y Normas Técnicas, preparará un informe señalando los cargos imputados, la sanción que podría imponerse, y en su caso, las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.</p>	<p>Artículo 69. Procedimiento para sancionar las infracciones a la Ley. Cuando los Actores del Mercado Eléctrico Nacional o los Usuarios en general, cometan infracciones a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas, serán sancionados por la CREE.</p> <p>Las sanciones y amonestaciones aplicables a través del procedimiento sancionatorio se clasificarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Amonestación Escrita ii. Sanción monetaria <p>Se podrá imponer una medida correctiva que resulte necesaria, derivada de la determinación de la sanción o amonestación correspondiente.</p> <p><u>A. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Procedimiento sancionatorio a instancia de parte. La parte interesada deberá presentar escrito que contenga al menos los hechos, pruebas o demás elementos que lleven a la convicción de que se haya producido una infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas.

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Art. 69 (Original)	Propuesta de modificación
		<p>C. Resolución sobre determinación de cargos. En caso de que se cuenten con suficientes indicios o elementos de convicción de que se ha producido una infracción a la Ley, sus reglamentos y Normas Técnicas, la CREE, mediante resolución motivada notificará los cargos imputados al supuesto infractor, para que dentro de un término no menor que quince (15) días hábiles y no mayor que treinta (30) días hábiles, proceda a presentar los descargos correspondientes.</p> <p>D. Presentación de descargos. Una vez notificado el supuesto infractor, deberá presentar a través de su apoderado legal un escrito de contestación sobre cada uno de los cargos imputados en la resolución en que se imputaron los cargos. Este escrito deberá enunciar todos los medios de prueba de que se hará valer durante el procedimiento. A efecto de evitar dilaciones durante el procedimiento, las pruebas que se propongan junto con el escrito de contestación serán admisibles únicamente en los casos que puedan expresar claramente y estén relacionados al hecho que pretendan descargar. Adicionalmente, el escrito deberá indicar:</p> <p>i. El lugar, objetos y demás documentos que deban ser</p>	<p>ii. Procedimiento sancionatorio de oficio. Cuando de oficio y a criterio de las direcciones técnicas y legales de la CREE, exista la convicción de la existencia de infracciones a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas por parte de los diferentes actores del sector o por los usuarios del servicio eléctrico.</p> <p>B. INFORME DE INCUMPLIMIENTOS</p> <p>Tanto en un procedimiento a instancia de parte o de oficio, las Direcciones de la CREE correspondientes, deberán emitir un informe que contenga el análisis del caso en el cual se compruebe la existencia de una infracción cometió una infracción a la Ley, su reglamento o Normas Técnicas por parte de un Actor del Mercado Eléctrico Nacional o un Usuario, recomendando el inicio de un proceso sancionatorio y debiendo señalar como mínimo: los hechos, los cargos imputados, la sanción que recomendarían debe imponerse, y en su caso, las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.</p> <p>Cuando el procedimiento sancionatorio inicie a solicitud de parte, el informe de incumplimientos deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la admisión del escrito de solicitud.</p>

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Art. 69 (Original)	Propuesta de modificación
		<p>examinados.</p> <p>ii. Testigos que deban ser examinados.</p> <p>iii. En su caso, la aceptación de los cargos imputados.</p> <p>E. Falta de presentación de descargos. Si no se presentan los descargos a que se refiere el literal anterior, la CREE, de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término y continuará con el procedimiento hasta emitir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>F. Evacuación y valoración de las pruebas. La evacuación de las pruebas propuestas y admitidas se realizarán en un plazo de veinte (20) días hábiles. El Directorio de Comisionados determinará, entre otros, la forma de presentación de pruebas y su valoración, pudiendo desestimar las pruebas que no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarias. Las pruebas serán valoradas de acuerdo con el principio de la sana crítica, y se ponderará de manera preferente la realidad material que las mismas reflejen independientemente de las formas jurídicas que las mismas adopten.</p> <p>G. Evaluación de los descargos presentados y pruebas</p>	<p><u>C. INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIO</u></p> <p>El proceso sancionatorio dará inicio a través de una instrucción girada por el Directorio de Comisionados, posterior a la presentación del informe de incumplimientos que justifique el inicio del procedimiento.</p> <p><u>D. NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.</u> La CREE notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento sancionatorio, detallando los actos u omisiones que constituyeron infracción; y las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.</p> <p><u>E. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.</u> Una vez notificado el supuesto infractor, presentará a través de su apoderado legal un escrito de contestación sobre cada acto u omisión de la supuesta infracción según la notificación de inicio de procedimiento en un plazo de veinte (20) días hábiles.</p> <p>Este escrito deberá enunciar todos los medios de prueba de que se hará valer el supuesto infractor durante el procedimiento. A efecto de evitar dilaciones durante el procedimiento, las pruebas que se propongan junto con el escrito de contestación serán admisibles únicamente en los casos que puedan expresar claramente y estén relacionados al hecho que pretendan descargar.</p>

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Art. 69 (Original)	Propuesta de modificación
		<p>evacuadas. La Secretaría General remitirá a las unidades correspondientes, para su evaluación, elaboración de informes o dictámenes, incluyendo el dictamen de la asesoría legal.</p> <p>H. Resolución final. Una vez que se hayan recibido los informes o dictámenes finales de las unidades correspondientes, el expediente será remitido al Directorio de Comisionados para su resolución definitiva. El Directorio deberá resolver en un plazo de treinta (30) días hábiles.</p> <p>La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes involucradas y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllas, la misma contendrá al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Determinación de la infracción; ii. Valor de la multa, plazos y elementos o criterios para su determinación; iii. La forma de acreditar ante la CREE los comprobantes de pago correspondientes; iv. La notificación para que el ODS publique la multa en el informe de transacciones y, en caso necesario, los cargos por 	<p><u>F. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.</u> Si no se presentan los descargos a que se refiere el literal anterior, la CREE, de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término y continuará con el procedimiento. Asimismo, las infracciones imputadas al supuesto infractor se tendrán por ciertas, y se procederá a emitir resolución que ponga fin al proceso, ante dicha resolución cabrá el recurso de reposición.</p> <p><u>G. EVALUACIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS.</u> Las direcciones técnicas y legales evaluarán y elaborarán los dictámenes correspondientes respecto de los descargos presentados por el supuesto infractor, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.</p> <p><u>H. RESOLUCIÓN</u></p> <p>Posterior a la evaluación y evacuación de pruebas, el Directorio de Comisionados emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles.</p> <p>La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes involucradas, la misma contendrá al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Determinación de la infracción; ii. Determinación de la sanción: <ul style="list-style-type: none"> a. Amonestación escrita. En los casos de que el infractor haya comprobado haber corregido la

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Art. 69 (Original)	Propuesta de modificación
		<p>falta de pago oportuno; y,</p> <p>v. Imponer las demás medidas u obligaciones tendientes a restablecer la situación anterior a la acción ilícita y otras que considere apropiadas, aptas y necesarias para cesar y evitar la continuación de la infracción.</p> <p>I. Notificación de las resoluciones. Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su fecha. No habiéndose podido notificar personal o electrónicamente el acto dentro del plazo establecido, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos de la Secretaría General de la CREE.</p> <p>J. Recurso de reposición. La resolución emitida por la CREE, en materia de sanciones, será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante la CREE por medio de apoderado legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, el cual se resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Resuelto el recurso de reposición por parte de la CREE, se agotará la vía administrativa, quedando expeditos los recursos</p>	<p>conducta que lo haya hecho incurrir en infracción. Se procederá a mandar a archivar las diligencias del caso.</p> <p>b. Sanción monetaria. Debiendo determinar: el valor de la multa, plazos y elementos o criterios para su determinación; la forma de acreditar ante la CREE los comprobantes de pago correspondientes en caso de que aplique; y la notificación para que el Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema publique la multa en el informe de transacciones y, en caso necesario, los cargos por falta de pago oportuno.</p> <p>c. Imponer las demás medidas u obligaciones tendientes a restablecer la situación anterior a la acción ilícita y otras que considere apropiadas, aptas y necesarias para cesar y evitar la continuación de la infracción.</p> <p><u>I. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.</u> Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su fecha de emisión. No habiéndose podido notificar personal o electrónicamente el acto dentro del plazo establecido, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos de la Secretaría General de la CREE.</p> <p><u>J. RECURSO DE REPOSICIÓN.</u> La resolución emitida por la CREE, en materia de sanciones, será susceptible del recurso de</p>

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Art. 69 (Original)	Propuesta de modificación
		<p>previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. La interposición de recursos judiciales contra las resoluciones que interponga multas una vez agotada la vía administrativa, no suspenderán el pago de éstas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las partes se sometan a un procedimiento de conciliación o arbitraje en los términos que lo dispone en la Ley.</p> <p>K. Publicación de resoluciones. A requerimiento de la CREE y una vez firme la resolución, el infractor deberá publicar en un diario de circulación nacional la resolución en la que se determine la infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas. La publicación se efectuará dentro del plazo que indique la resolución, la omisión de atender la publicación en los términos ordenados por la CREE constituirá una falta leve. La CREE publicará las resoluciones que resulten de este proceso en su página web.</p>	<p>reposición, el cual deberá ser presentado ante la CREE por medio de apoderado legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, el cual se resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Resuelto el recurso de reposición por parte de la CREE, se agotará la vía administrativa, quedando expeditos los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. La interposición de recursos judiciales contra las resoluciones que interponga multas una vez agotada la vía administrativa, no suspenderán el pago de éstas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las partes se sometan a un procedimiento de conciliación o arbitraje en los términos que lo dispone en la Ley.</p> <p><u>K. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES.</u> A requerimiento de la CREE y una vez firme la resolución, el infractor deberá publicar en un diario de circulación nacional la resolución en la que se determine la infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas. La publicación se efectuará dentro del plazo que indique la resolución, la omisión de atender la publicación en los términos ordenados por la CREE constituirá una infracción leve. La CREE publicará las resoluciones que resulten de este proceso en su página web.</p>

Propuesta de modificaciones

La propuesta de modificaciones está contenida en el documento denominado “Propuesta de modificación al artículo 69 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)”.

IV. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios, **bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas no será menor de cinco (5) días calendario** contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta de cinco (05) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

No.	Tarea	Duración	Comienzo	Fin	14 abr 2024							21 abr 2024							28 abr 2024						
					14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4
					D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	Invitación, inicio y publicación del proceso	0	17/4/2024	17/4/2024				★																	
2	Presentación de posiciones, observaciones y comentarios	5	17/4/2024	22/4/2024																					
3	Revisión de comentarios recibidos	3	23/4/2024	25/4/2024																					
4	Entrega de informe de comentarios recibidos	0	25/4/2024	25/4/2024																					
5	Revisión de comentarios admisibles	3	25/4/2024	29/4/2024																					
6	Entrega de informe de resultados	0	29/4/2024	29/4/2024																					

Figura 1 Cronograma de consulta pública